



Comunidad de Madrid

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 9343/2003 de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 20.05.2005

Reunidos en la Sede de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 20.05.2005, representantes del Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas y de Asorco-Madrid, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 9343/2003 de la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ella, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

Índice

Plazos para la presentación de los Certificados de Pruebas

Actualizaciones de las normas UNE

Características de los accesos en salas de máquinas de seguridad elevada

Resistencia al fuego de las puertas al exterior de salas de máquinas

Superficie de baja resistencia mecánica

Calderas modulares

Energía solar

Reformas de instalaciones

1. Plazos para la presentación de los Certificados de Pruebas.

Se deberán cumplir los plazos previstos en la Orden de referencia, y notificar las caducidades de los mismos a los titulares.

Se plantea por parte de DGIEM la posibilidad de modificar el formato 3.1.5 para Memorias técnicas de forma que no aparezcan las pruebas, y se deba así entregar el modelo 3.1.8 siempre, una vez realizadas las mismas con suministro provisional de combustible. Se propone incluir el nº de fax de la empresa instaladora en dicho modelo 3.1.5.

2. Actualizaciones de las Normas UNE.

Serán de aplicación las normas UNE a las que se hace referencia en el RITE y con las fechas de las mismas que aparecen en dicho reglamento.

3. Características de los accesos en salas de máquinas de seguridad elevada.

Para salas de máquinas el RD 1751/1998 (RITE) en su ITE 02.7 Salas de Máquinas, remite a las normas UNE 100020 (Climatización. Salas de máquinas) y UNE 60601 (Salas de calderas a gas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 kW).

Teniendo en cuenta la normativa vigente, en caso de ser suficiente con un único

Comunidad de Madrid

acceso, este podrá comunicar directamente con el exterior o a través de un vestíbulo con el resto del edificio.

4. Resistencia al fuego de las puertas al exterior de salas de máquinas.

Según la norma UNE 100020 “la resistencia ante el fuego de los elementos delimitadores y estructurales será al menos RF-180 / 240 (en seguridad elevada)”. Asimismo, según el RD 31/2003 (Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid), artículo 6, punto 44, “cuando este tipo de puerta (RF) se enclave en un elemento compartimentador, su grado de resistencia al fuego debe ser, al menos, igual a la mitad del de resistencia al fuego exigible al elemento compartimentador”.

Por tanto, la resistencia al fuego de las puertas al exterior en salas de máquinas deberá ser, al menos, igual a la mitad de la exigida al cerramiento de la misma.

5. Superficie de baja resistencia mecánica.

La norma UNE 60-601-93 define una dimensión mínima para elemento o disposición constructiva de baja resistencia mecánica, pero no hay definida una dimensión máxima para dicha superficie.

6. Calderas modulares: En una instalación, nueva o reforma, con una sala de calderas en la que se instalan una caldera con potencia nominal mayor de 400 Kw que está formada por cuatro módulos, de los cuales tres de ellos se utilizan para calefacción (como único generador) y uno para ACS. ¿Se consideraría un generador o dos generadores? Y si estas calderas vienen preparadas para una única chimenea, ¿es correcto?

Serían dos generadores siempre y cuando exista dispositivo automático de independización del sistema hidráulico. Si esto no fuese así, los cuatro módulos se considerarían un generador y, puesto que sumaría más de 400 kW, según ITE 02.6.2 no sería correcto.

Si son dos generadores (calefacción y ACS) habría que montar dos chimeneas, siempre y cuando el conjunto supere los 400 kW.

En los casos de reforma de la instalación se podría utilizar una única chimenea para más de 400 kW de potencia, cuando el hueco de la antigua chimenea no permita instalar el número de chimeneas adecuadas. En estas condiciones se deberá justificar el buen funcionamiento de esta única chimenea aplicando las comprobaciones finales que indica la Norma UNE 123.001, funcionando a máxima potencia y luego realizando dicha comprobación a la mínima potencia del módulo de ACS (primera etapa del quemador de dicho módulo).



Comunidad de Madrid

7. Energía solar.

En el caso de reformas deberá presentarse documentación según potencia de la instalación convencional, justificando la instalación solar y su interconexión con la convencional.

En el caso de instalación nueva deberá presentarse la documentación completa de la instalación térmica en la que aparecerá la energía convencional y la energía solar, debiendo considerar como potencia de la instalación la que corresponda a la del equipo de generación térmica que funcione con energía convencional.

Para el tema de tarificación se tendrá en cuenta la potencia instalada convencional y el tipo. Si son viviendas individuales se preparará la tarifa de acuerdo al nº de viviendas aunque la instalación solar sea colectiva; en el caso de sala de calderas y además energía solar, por tramo de potencia.

8. Tramitación y puesta en marcha de las reformas de instalaciones de calefacción, climatización y A.C.S.

A las instalaciones citadas les es de aplicación el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios aprobado por el R.D. 1751/1998 de 31 de julio y su modificación aprobada por el R.D. 1218/2002 de 22 de noviembre.

Ámbito de aplicación:

Las reformas de instalaciones térmicas, existentes, no industriales de los edificios.

Documentación a presentar para justificar la antigüedad de la instalación:

Instalaciones existentes anteriores al Reglamento de Calefacción, Climatización y A.C.S. aprobado por el R.D. 1618/1980. Para demostrar la antigüedad de dicha instalación deberá presentarse Autorización de Funcionamiento del depósito de gasóleo.

En la reforma de estas instalaciones se cumplirá lo expuesto en la nota informativa de la DGIEM de 1 de marzo de 1999.

En reformas por cambio de carbón a otro tipo de combustible no será necesario aportar documentación.

Instalaciones existentes posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de Calefacción, Climatización y A.C.S. (R.D. 1618/1980) y anteriores a la entrada en vigor del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (R.D. 1751/1998), se presentará autorización de funcionamiento de dicha instalación. Si la propiedad no pudiese aportar dicha documentación, ésta solicitará antecedentes de la instalación a la DGIEM pudiéndose dar los siguientes casos:

Que la instalación estuviese registrada, con lo que se presentará la documentación aportada por la DGIEM; además, la reforma cumplirá los criterios técnicos de la nota informativa de la DGIEM del 1 de marzo del 1999.

Que la instalación estuviese en trámite de registro y éste no se hubiese finalizado. En este caso, la DGIEM estudiará el expediente y tomará una decisión al respecto.



Comunidad de Madrid

Que la instalación no estuviera registrada ni hubiera comenzado el trámite de registro. En tal caso, se adaptará la instalación en su totalidad al Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (R.D. 1751/1998 y modificación por R.D. 1218/2002).

Instalaciones existentes posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios aprobado por R.D. 1751/1998, salvo las excepciones que marca la disposición Transitoria Única de dicho Real Decreto, se presentará Certificado de Instalación debidamente diligenciado. Si no se pudiera presentar este la propiedad solicitaría antecedentes de la instalación a la DGIEM pudiéndose dar los siguientes casos:

Que la instalación estuviese registrada, con lo que se presentará la documentación aportada por la DGIEM. Se reformará la instalación cumpliendo los criterios técnicos que marca el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios aprobado por R.D. 1751/1998 y modificación por R.D. 1218/2002.

Que la instalación estuviese en trámite de registro y éste no se hubiese finalizado. En este caso, la DGIEM estudiará el expediente y tomará una decisión al respecto.

Que la instalación no estuviera registrada ni hubiera comenzado el trámite de registro. En tal caso, se adaptará la instalación en su totalidad al Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (R.D. 1751/1998 y modificación por R.D. 1218/2002).

Madrid, a 20 de mayo de 2005.

Por la DGIEM:

D^a. Gemma Gallego

D. Manuel Ráez

Por ASORCO-Madrid:

D. José Miguel Jara

D^a. Cristina Perea

D^a. Susana Guzmán

D^a. Alicia Sánchez

D. Fabián Zaballos

D. Oscar Jiménez

D. Miguel Villafáfila

D. Francisco Javier Martín

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE ENERGÍA E INDUSTRIAS

P.A. LA JEFA DE SECCIÓN DE
HIDROCARBUROS

Gemma Gallego Serrano

EL GERENTE

DE ASORCO MADRID

José Miguel Jara Villanueva